



MAT.: AUTORIZA LA SIGUIENTE PROGRAMACIÓN DE HORAS EXTRAORDINARIAS A DOÑA MARÍA ELENA ABARCA VERA POR LOS MESES DE ABRIL A MAYO 2018.

ALGARROBO, 30 ABR 2018

DECRETO N° 2695 12/10



VISTOS:

1. Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. Ley N° 18.883 del 29.12.89, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
3. D.F.L. 1-3.063 de 1980; Interior, Traspaso de los Servicios de Salud;
4. Ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud.
5. D.S. 2.296 de 1995 del Ministerio de Salud; Reglamento General del Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
6. D.S. N° 1.889 de 1995, Reglamento de Carrera Funcionaria del personal regido por el Estatuto del Personal de Salud Municipal.
7. D.A. N° 4.690 del 15.09.2015, Reglamento Carrera Funcionaria de los Servicios de Salud de la I. Municipalidad de Algarrobo.
8. D.A. N° 6.629 de 06.12.2016 Asume cargo de Alcalde Titular de la I. Municipalidad de Algarrobo.
9. D.A. N° 2.736 de fecha 15.12.2017, Aprueba Presupuesto Municipal 2018.
10. D.A. N° 2.722 de fecha 13.12.2017, Aprueba Presupuesto de Salud año 2018.

CONSIDERANDO:

-Que la Sra. María Elena Abarca Vera, Nutricionista del Cesfam, contratada en calidad de plazo indefinido por 22 horas cronológicas semanales, tiene a cargo la Jefatura del Sector Verde y en virtud de las tareas impostergables que se deban realizar, y que no se pueden aumentar horas de contrato a plazo fijo para cubrir dicha jefatura, ya que se encuentra contratada por 22 horas cronológicas en el Cesfam de Santo Domingo.

-Que no existen funcionarios con 44 horas contratadas que puedan realizar la labor específica de Jefatura de Sector Verde, y en virtud del Art. N° 15, inciso final de la Ley 19.378, que señala "El personal contratado con jornada parcial no podrá desempeñar horas extraordinarias, salvo que, en la respectiva categoría, el establecimiento no cuente con funcionarios con jornadas ordinarias, o de contar con ellos, no estén en condiciones de trabajar fuera del horario establecido".

-Dictamen N°13785/2011 que señala que el inciso segundo del artículo 65 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, aplicable en la especie, excluye expresamente, a propósito de la jornada parcial de trabajo, el desempeño remunerado de horas extraordinarias. Luego señala, se debe tener presente los dictámenes N°s 6.720, de 2005 y 54.093, de 2009, que los trabajos extraordinarios dan origen al descanso complementario o a su pago, cuando concurren tres requisitos copulativos, a saber: que hayan de cumplirse tareas impostergables, que las labores se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos, y que exista una orden del Jefe Superior del Servicio, contenida en un acto administrativo exento del trámite de toma de razón, dictado antes de la realización de aquéllas y en el que debe individualizarse el personal que las desarrollará, el número de horas a efectuar y el período que abarca la autorización.

DECRETO:

- I. Autorícese la siguiente Programación de Horas Extraordinarias mensuales, a la funcionaria de Salud, por los meses de ABRIL A MAYO 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	NOMBRES	HORAS AL 25%	HORAS AL 50%
1	ABARCA VERA MARIA ELENA	20	0

- II. Así mismo sólo serán canceladas las horas extraordinarias efectivamente realizadas lo cual se contrastará y fundamentará con el registro diario de asistencia.
- III. La presente programación mensual de horas extraordinarias, no significa que la funcionaria deba realizarlas, si la situación no amerita lo señalado en el punto dos del considerando.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE

